Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Mercedes, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de H P alojado en el Módulo I, Pabellón IV, del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, quien relató que desde su entrada al establecimiento, en el mes de septiembre de 2024, fue víctima de agresiones físicas, amenazas de muerte y abusos sexuales por parte de otros internos del pabellón donde antes había sido alojado.

La justicia federal sostuvo que los hechos denunciados obedecerían a un conflicto particular entre internos, y que no se advertiría la participación −por acción u omisión− de los agentes del servicio penitenciario. De tal manera, declinó su competencia con fundamento en que no se habrían afectado intereses nacionales.

La justicia provincial rechazó la declinatoria al considerar que se habría comprometido el buen servicio de los empleados de la Nación en un establecimiento del mismo carácter, al tratarse de hechos que se habrían desarrollado durante varios días y en horarios en los que el personal penitenciario debió advertir movimientos irregulares en el pabellón donde P estaba alojado. El juez tuvo en cuenta, al respecto, la posible existencia de cámaras en el lugar de los sucesos y las dificultades que habría tenido el damnificado para pedir auxilio, conforme relató en su denuncia.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la controversia.

Según mi parecer, y más allá de las calificaciones legales que resulten aplicables al caso, la ausencia de medidas de investigación dirigidas a verificar los graves hechos de los que −por días consecutivos− habría sido víctima P en el complejo penitenciario, así como también la posible omisión del personal a cargo de

la custodia de los internos de detener su prosecución, teniendo en cuenta la existencia de cámaras de seguridad en el pabellón, impide, de momento, descartar la presunta afectación del normal desempeño del establecimiento. En tales condiciones, en tanto cabe aún la posibilidad de que los sucesos denunciados hubiesen sido resultado de conductas que corrompen el buen servicio que debe prestar un organismo nacional y sus empleados (Fallos: 323:2600 y 328:392, entre otros), opino que corresponde a la justicia federal continuar el trámite de estas actuaciones (Fallos: 329:2793 y sus citas), sin perjuicio de lo que surja ulteriormente.

Buenos Aires, 14 de abril de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.04.2026 14:06:13